

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo que estime lo pertinente. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda presentada por el señor EDSON LUIS CARRILLO CHIVATA, por intermedio de apoderada, presenta demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de la señora LAURA NATALIA HERNANDEZ SANCHEZ, el Despacho advierte que la misma debe ser conocida por la autoridad homóloga a un juez de familia de los Estados Unidos (USA) toda vez que los cónyuges residen en Destin Florida, USA.

Se pone de presente el Art. 28 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve (...)”

Conforme a lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial y se exhortará al demandante a presentar la demanda ante la autoridad homologa al juez de familia en los Estados Unidos.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, la presente demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor EDSON LUIS CARRILLO CHIVATA, en contra de la señora LAURA NATALIA HERNANDEZ SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHORTAR al demandante, señor EDSON LUIS CARRILLO CHIVATA a presentar la demanda ante la autoridad homologa al juez de familia en los Estados Unidos, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2755c54567746185e80bcc1f940a948e7a1b249ebf5ece2470fbac54247e214**

Documento generado en 04/10/2022 04:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>